No en Medina

✠

DON MANUEL DE GUIRIOR, CAVALLERO DE la Sagrada Religion de San Juan, Teniente Generàl de la Real Armada, Virrey, Governador, y Capitan Generàl de los Reynos del Perù, y Chile &c.

SIendo de grave consideracion al mejor Servicio de Su Magestad la conservacion de las Tripulaciones de sus Vageles de Guerra, y mandandose en el art. 9. del tit. 2. trat. 5. de la Real Ordenanza de Marina, que pertenezerà à su Jurisdiccion justificar, y sentenciar las causas de las Personas de qualquiera clase. ò condicion que sean, que aconsejaren, ò favorecieren la desercion de Soldados de Marina, ò Jente de Màr, ocultandolos, comprandoles su Ropa, ò dandosela, para que se disfrazen, de cuyo delito seràn juzgados en Consejo de Guerra, imponiendoseles la pena de seis años de Presidio al Noble, y al pleveyo otros tantos de Galeras, ò equivalente de ellas; Se harà saber por Bando, que à sòn de Caxas se publicarà en la forma acostumbrada en esta Capitàl, en el Presidio del Callao, y Pueblo de Vella-vista, à fin de que ninguno pueda alegàr ignorancia del delito en que incurre de ocultàr, ò consentir Desertores en Haciendas, Casas, ù Oficios serbibles proprios, por que irremisiblemente sufriràn las penas establecidas en los terminos que và explicado, pues para cortàr tan pernicioso desorden se tienen diputados sugetos del mayor celo, actividad, y conocimiento que los persigan y saquen de qualquiera parage donde los encuentren, y à efecto de que tenga su mas puntual, y debido cumplimiento en todas partes se pasaràn por mi Secretaria de Camara y Virreynato, à los Governadores, y Corregidores de su distrito exemplares Certificados de este Bando. Lima 4. de Marzo de 1778. = Don Manuel de Guirior. = Pedro de Vreta.

Es Copia de su Original de que Certifico. Lima 6. de Marzo de 1778.

Pedro de Vreta

Recivido el Superior exemplar impreso que antecede, y en virtud de lo mandado obedecimiento; publiquese en esta Villa en forma

RPICB

acostumbrada, como lo manda en él, el cõmo. señor Virrey de estos Reynos; y Jho. él presente Escriuano lo pondrá al Protocolo de los de su naturaleza, para superabundãd.

Proveyó mandó y firmó lo de suso decret. el señor Conde de Valdemar Corregr. y Just.a M.r de esta Villa de Caram.a Subdelegado y lo de Guam.a por ante M.e en esta dha Villa en veinte y tres dias del Mes de Abril de mil Setecientos y ochenta años de que doy

Dom.o de Zuloaga y S. Pedro
Escno. Pco. de Caus. y Pl. de las Indias

En la Villa de Caramanca en beinte y cinco dias del mes de Abril de mil Setecientos y ochenta años en cumplim.to de lo mandado por el señor Conde de Valdemar, Corregr. y Just.a M.r de esta Prov.a por S. M. A en el decreto de suso y de el dho. Escriuano Actuario del Pres.te interino de este Corregim.to Capn. Juan Josef Vexel, y de dho. Alcalde y Regidor de una de las compañias de Milicia, de esta dha Villa por voz de Juncio Yachica Indio de dho. Pueblo en el Idioma Castellano que hace oficio de Pregonero en alta y inteligible voz, hize publicar y publiqué a Bullicio el dho. Bando y me hallé en la Plaza Real Calles y Parages acostumbrados de esta dha Villa Guaranza de Guexa y allo se hallo mucha gente presente

Dom.o de Zuloaga y S. Pedro
Escno. Pco. de Caus. y Pl. de las Indias

bBB
P4716
1778
1